

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

O R D E N A N Z A

Número 213

Serie 2009-2010

Presentada por: Comisión de Asuntos Relacionados con Barrios Pueblo y Frailes

PARA PROHIBIR EL TRANSITO DE CAMIONES Y VEHICULOS PESADOS EN LA CALLE DOS RIOS DEL SECTOR LOS COSME, BARRIO SANTO ROSA III, DE ESTE MUNICIPIO.

Por Cuanto Con fecha 25 de enero del año en curso, esta Legislatura Municipal aprobó un Informe que sometiera la Comisión de Asuntos Relacionados Barrios Pueblo y Frailes, luego de haber atendido una situación planteada por vecinos del Sector Los Cosme, en el Barrio Santa Rosa III, relacionada con ruidos innecesarios y tránsito de camiones por la calle en que estos residen.

Por Cuanto En el referido Informe de la Comisión recomendó el que se estableciese una Ordenanza prohibiendo el tránsito de vehículos pesados por la Calle Dos Ríos, con el propósito de proteger la vida y propiedad de los residentes en la cual estos viven, debido al tránsito de camiones y vehículos pesados que transitan por dicha vía.

Por Cuanto Esta Legislatura Municipal entiende que la recomendación de la Comisión de Asuntos Relacionados con los Barrios Pueblo y Frailes sobre la prohibición de tránsito de camiones y vehículos pesados por la Calle Dos Ríos es una necesaria y, que, sin lugar a dudas, contribuirá a proteger la vida y propiedad de los que ahí residen.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 28 DE ENERO DE 2010.

Sección 1ra. Prohibir, como por la presente se prohíbe, el tránsito de camiones y vehículos pesados por la Calle Dos Ríos, Sector Los Cosme, Barrio Santa Rosa III.

La violación a lo aquí dispuesto se considerará una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$200.00.

Sección 2da. Disponer, como por la presente se dispone, para que por el Departamento de Obras Públicas Municipal se instalen al comienzo y al final de la Calle Dos Ríos, rótulos que lean:

“Se prohíbe el tránsito de camiones y vehículos pesados - Multa \$200.00 – Ordenanza Núm. 213, Serie 2009-2010.

Sección 3ra. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general,

según lo dispone la Ley de Municipio Autónomos, según enmendada, y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales que corresponda para los fines de rigor.

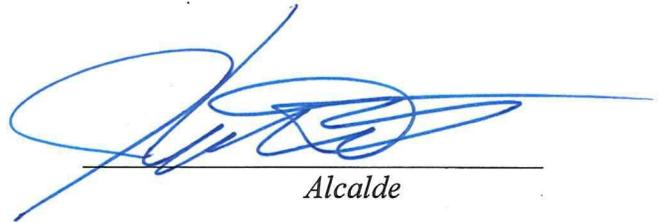


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 213, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2010.

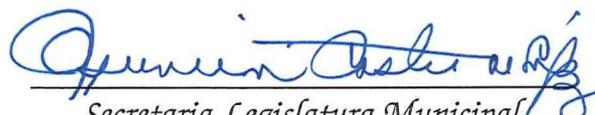
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Guillermo Urbina Machuca
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 4 del mes de febrero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal